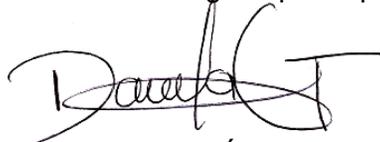


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00593-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –  
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1  
DEMANDADO: HAROLD POSSO PERLAZA CC N° 16635962

AUTO N°1010

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado HAROLD POSSO PERLAZA, conforme los presupuestos reglados en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase notificado al demandado HAROLD POSSO PERLAZA, a partir del día 05 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

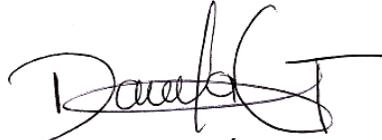
En Estado N°046

De Fecha: 15 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que las partes no llegaron a acuerdo alguno. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. VERBAL

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00710-00

**DEMANDANTE:** PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ C.C. No. 31.891.191

**DEMANDADA:** NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL C.C. No. 41.398.265,  
HENRY PIMENTEL GARCIA C.C. No. 79.782.335 y WILLIAM PIMENTEL  
GARCÍA C.C. No. 94.377.693

AUTO N° 1045  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del G.G.P., en los términos del Auto No. 5254 del 12 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** PROGRAMAR para el día **09 de abril del año 2024 a las 9:00 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 5254 del 12 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**TERCERO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20989708> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

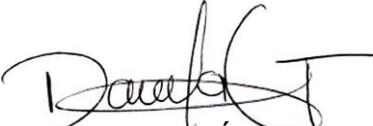
En Estado N° 046  
De Fecha: 15 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación realizadas a la parte demandada, allegado por la apoderada actora. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00753-00

**DEMANDANTE:** BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2

**DEMANDADO:** JHON EDILL BOLAÑO PADILLA CC N° 1.083.036.985

AUTO No. 1094

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que la parte actora allega resultado de las diligencias de notificación realizada al demandado a la dirección Carrera 59 No. 26 - 21 de la ciudad de Bogotá D.C, con resultado positivo por parte de la empresa de envíos certificada Servientrega, dichas diligencias serán glosadas a los autos para que obren y consten en el expediente y se procederá a requerirla a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar la notificación del demandado, a la misma dirección antes referida, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 C.G. del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos, para que obre y conste las diligencias de citación para notificación remitida al demandado a la dirección Carrera 59 No. 26 - 21 de la ciudad de Bogotá D.C, con resultado positivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme lo

expuesto en delantera, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°046  
De Fecha: 15 de marzo de 2024  
  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial allegado confiriendo poder. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00792-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN DAVID MUNOZ SANDOVAL CC N° 1118295737

AUTO No. 1047

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que a sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, le otorga poder especial a la sociedad a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3, el juzgado procederá a obrar de conformidad.

En virtud de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería para que actúe en representación de la parte actora, a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3.

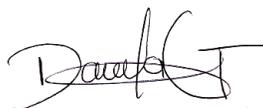
**SEGUNDO:** Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230079200”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia No 4023 de fecha 22 de septiembre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

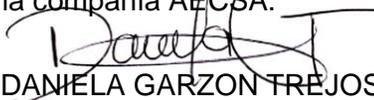
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 046  
De Fecha: 15 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud de corrección realizada por la parte actora, así como del avalúo presentado por la compañía AECSA.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00830-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1  
GARANTE: JULY VIVIAN CRUZ SALINAS CC N° 1.130.673.063

AUTO No.1071

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora mediante memorial solicita:

*“..Se proceda con la corrección del auto notificado por estado el día **02 DE FEBRERO DE 2024**, que ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del bien mueble objeto de garantía, toda vez que, por error de digitación, su despacho ordeno en el literal **PRIMERO** se hiciera entrega al acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4, siendo el correcto **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1...**”*

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el auto en mención, le asiste la razón al togado, razón por la cual se procederá con lo pertinente, esto es realizar la respectiva corrección; respecto a la solicitud de oficiar a la sijn para el levantamiento de la medida, el día 01 de marzo de 2024, fueron remitidos estos oficios.

Ahora bien, con relación al avalúo aportado por la compañía AECSA se procederá a poner en conocimiento de las partes dicha experticia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el auto No. 353 del 01 de febrero de 2024, en lo referente al acreedor garantizado, el cual corresponde a la entidad denominada RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1. Librense los correspondientes oficios corregidos.

**SEGUNDO GLÓSESE** a los autos el avalúo proveniente de la compañía AECSA y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00836-00  
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO  
CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA NIT No.  
890902312-3  
DEMANDADO: ANDREA ATEHORTUA URREA CC N° 66.999.426

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°692 del 28 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

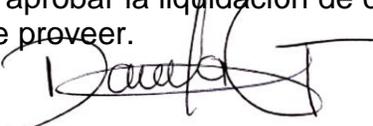
<b>Agencias en Derecho</b>	\$193.950
<b>TOTAL</b>	\$193.950

**AGENCIAS EN DERECHO SON:** CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.950)

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

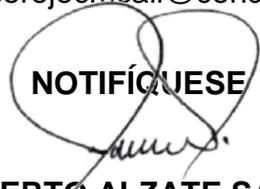
REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00836-00  
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO  
CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA NIT No.  
890902312-3  
DEMANDADO: ANDREA ATEHORTUA URREA CC N° 66.999.426

Auto No.1.115

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

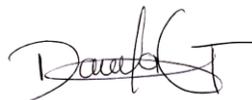
  
**NOTIFÍQUESE**

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

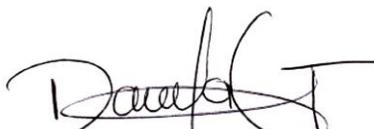
En Estado N°046

De Fecha: 15 de marzo de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00865-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8  
GARANTE: VIVIANA ANDREA BALANTA SANCHEZ CC N° 38.642.514

Auto No.1092

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada EVELYN GONZALEZ CORDOBA, apoderada del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido bajo custodia del acreedor, debido a que el agente que realizo el procedimiento de aprehensión, les realizo entrega del presente vehículo.

Por tanto, el Juzgado,

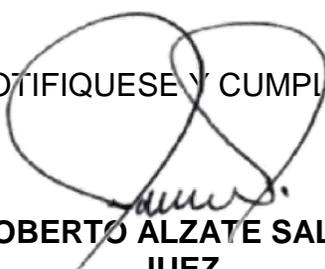
**RESUELVE**

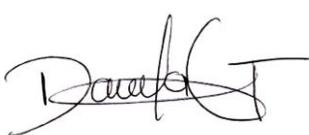
**PRIMERO. ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **JPN-041**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **JPN-041**, vehículo CAMIONETA de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea TRACKER, Color PLATA SABLE, modelo 2020, motor No. CLL240676, Chasis No. 3GNDJ8EE5LL240676, de propiedad de la ciudadana VIVIANA ANDREA BALANTA SANCHEZ CC N° 38.642.514 (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

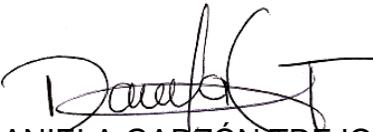
**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 15 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término de traslado de contestación de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00999-00

**DEMANDANTE:** ATRIA TECHNOLOGY AND NETWORKS S.A.S. NIT 900207151-9

**DEMANDADO:** SERVICIOS Y COMUNICACIONES SERVICOM S.A.S. NIT 800.178.459-3

AUTO N° 1046  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó el término para que la parte demandada contestara la demanda, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

En consecuencia, el Juzgado:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el día 10 de abril de 2024 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual y se adelantarán las siguientes etapas:

**SEGUNDO:** Citar a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

**TERCERO:** Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** Realizar el control de legalidad.

**QUINTO: PRUEBAS:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

#### **5.1. PRUEBAS PARTE ACTORA**

**5.1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

#### **5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**5.2.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

**5.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Estese a lo resuelto mediante el numeral segundo de la siguiente providencia.

#### **5.2.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Decrétese la ratificación de los siguientes documentos declarativos:

1. Mensaje de datos del 25 de enero de 2024 remitido por la señora CAROLINA CARRANZA LOPEZ como Representante Legal Suplente de la entidad demandante al correo electrónico de la entidad demandada, donde hace constar el pago de la obligación e insta al pago de los honorarios de su apoderado.

En tal virtud, CÍTESE a:

1. Al representante legal CAROLINA CARRANZA LOPEZ, a fin de que ratifique el mensaje de datos mencionado en el numeral anterior.

**5.2.4. OFICIAR** al Banco Itaú a fin de que informe si la cuenta corriente No. 0013377080 de dicha entidad bancaria pertenece a ATRIA TECHNOLOGY AND NETWORKS S.A.S. NIT 900207151-9.

**SEXTO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifefizecloud.com/20989792> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

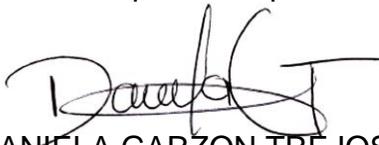
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
CALI – VALE

En Estado N°: 046  
De Fecha: 15 de Marzo de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01007-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL NIT 900.977.629-1  
GARANTE: MARIA DEL PILAR DA SILVA ANDRADE CC No 31.919.071

Auto No.1.112

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido bajo custodia del acreedor, debido a que el agente que realizo el procedimiento de aprehensión, les realizo entrega del presente vehículo.

Por tanto, el Juzgado,

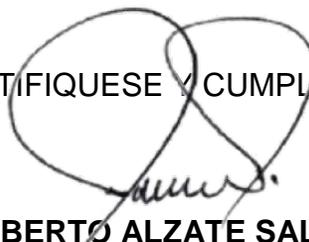
**RESUELVE**

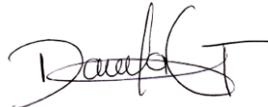
**PRIMERO. ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **LKW-893**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **LKW-893**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia NISSAN, Línea VERSA, Color BLANCO PERLADO, modelo 2023, motor No. HR16-588068V, Chasis No. 3N1CN8AE1ZL113188, de propiedad de la ciudadana MARIA DEL PILAR DA SILVA ANDRADE CC No 31.919.071 (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

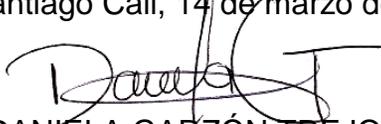
**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 15 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte actora que allega diligencias de notificación, así mismo, se allega contestación de la demanda al correo electrónico del juzgado por parte del demandado JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ, dentro del término oportuno. Provea usted. Santiago Cali, 14 de marzo de 2024.

  
DANIÉLA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01061-00

**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,  
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

**DEMANDADO:** JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ CC N° 94.331.399

AUTO No. 1040

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede el despacho, observa el despacho que la parte actora allega diligencias de notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. En tal sentido se agregaran al expediente para que obren y consten.

De otra orilla, como quiera que el demandado JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ, dentro del término de traslado de la demanda contestó la demanda observando el despacho que de su contestación podrían resultar excepciones de mérito, en aras de garantizar justicia material real y efectiva, el Juzgado obrará conforme lo expuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al demandado JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ, las cuales se surtieron en debida forma.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al ejecutante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto del presente traslado, la parte interesada podrá consultarlo ante la secretaría del despacho solicitando el mismo o el acceso al expediente digital.

**TERCERO:** Para el efecto, podrán consultar los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente

digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230106100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

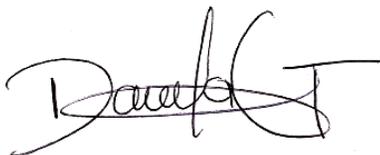
NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 046  
De Fecha 15 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

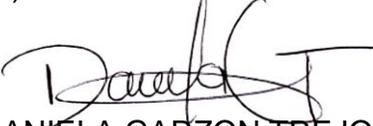
REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01065-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT  
900.977.629-1  
DEMANDADO: VICTOR ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ CC N°  
1.130.594.734

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°710 del 27 de febrero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

<b>Agencias en Derecho</b>	\$745.713
<b>TOTAL</b>	\$745.713

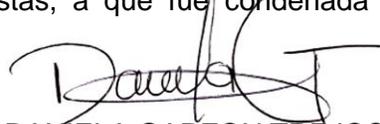
**AGENCIAS EN DERECHO SON:** SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$745.713)

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01065-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1

DEMANDADO: VICTOR ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ CC N° 1.130.594.734

Auto No.1.114

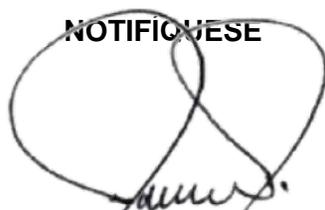
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

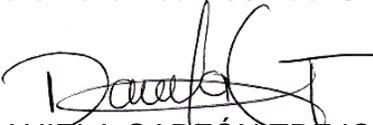
En Estado N°046

De Fecha: 15 de marzo de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de fijar fecha para adelantar Audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P. Sírvase Proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. VERBAL SUMARIO**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00001-00

**DEMANDANTE:** COLEGIO JEFFERSON

**DEMANDADA:** LA PLAZOLETTA CAFE GOURMET S.A.S NIT No. 9004698029

AUTO N°1043  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil febrero (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho el presente proceso a fin de fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia (virtual) inicial como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir **interrogatorio de parte**, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

**SEGUNDO: SEÑALAR**, la hora de las 9:00 A.M. del día 29 del mes de abril del año 2024, para realizará la precitada audiencia, de manera virtual, conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia el despacho compartirá el link de la audiencia.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional – en el caso de los apoderados-, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**QUINTO: REALIZAR** el control de legalidad.

**SEXTO: PRUEBAS:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

## 6.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**6.1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

**6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Estese a lo resuelto mediante el numeral primero de la siguiente providencia.

**6.1.3. TESTIMONIAL:** Decrétese las siguientes pruebas testimoniales:

Decrétese la prueba testimonial de las señoras Ximena Urrutia Paz y Alexandra Voigt Kruger, Testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

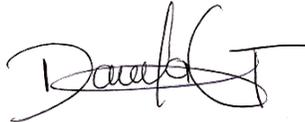
La parte actora debe velar por su comparecencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



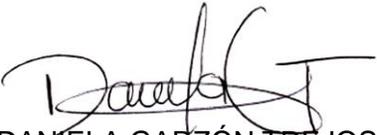
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 046  
De Fecha: 15 de Marzo de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informando que se allega al correo institucional memorial de la parte actora del 11 de marzo del año en curso, en el cual informa de donde obtuvo dirección electrónica de la demandada, como también se resuelven diligencias de notificación del 12 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00018-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

**DEMANDADO:** NORHA ALEXANDRA PALACIOS VILLA CC N° 66727799

AUTO No. 1095

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias se observa que el apoderado actor allega al correo electrónico institucional memorial en el cual informa lo siguiente: “(...) la notificación personal se tramitara de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación se remitirá a la dirección electrónica *norhaalexandrapalaciosvilla@gmail.com*, la cual se obtuvo mediante una aplicación desarrollada por la entidad demandante donde el demandado al momento de adquirir el crédito informó para efectos de remisión de correspondencia (...)” dicho memorial se agregará a los autos para que obre y conste en el expediente.

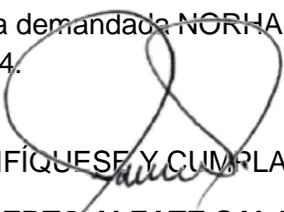
Por otra parte, la instancia observa que el día 12 de marzo del año que avanza, la parte actora acredita que notificó en debida forma a la demandada NORHA ALEXANDRA PALACIOS VILLA, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Agregar a los autos el memorial allegado por la parte actora del 11 de marzo del año en curso, en el cual la parte actora informa de donde obtuvo dirección electrónica de la demandada.

**SEGUNDO:** Téngase notificada a la demandada NORHA ALEXANDRA PALACIOS VILLA, a partir del día 14 de marzo de 2024.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

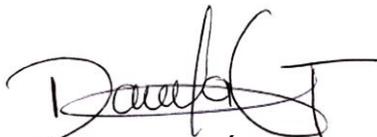
EN ESTADO No. 046

Cali, 15 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00137-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 830.091.247-2

**DEMANDADO:** JULIAN FERNANDO RAMOS CORREA C.C. No. 94.543.222

AUTO N° 1.116  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

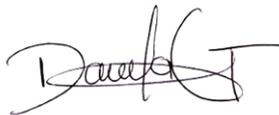


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

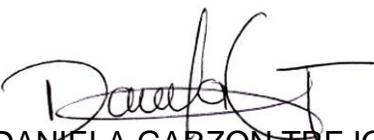
En Estado N° 046

De Fecha: 15 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00138-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2  
GARANTE: WILFER LOBOA VASQUEZ CC No. 1.112.471.124

Auto No.1091

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada LEIDY PERDOMO DIAZ, apoderada del acreedor garantizado **BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido bajo custodia del acreedor, debido a que el agente que realizo el procedimiento de aprehensión, les realizo entrega del presente vehículo.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

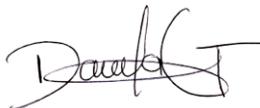
**PRIMERO. ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **WMY259**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **WMY259**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea CHEVYTAXI PLUS, Color AMARILLO URBANO, modelo 2017, Motor No. LCU\*162223016\*, de propiedad del ciudadano WILFER LOBOA VASQUEZ CC No. 1.112.471.124 (Garante), al acreedor garantizado **GARANTIZADO: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2**. Líbrense los oficios correspondientes.

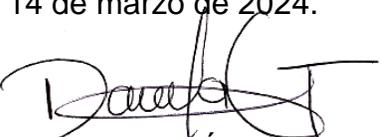
**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 15 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00165-00

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA S.A NIT 860.003.020-1

**DEMANDADA:** PAMELA BIOJO BEJARANO CC 29.104.915

AUTO No. 1042

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Observa la instancia que por error, mediante providencias No. 879 y 880 del 08 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, no obstante, debe advertirse que no era procedente por cuanto mediante providencia del 23 de febrero de 2024 se había aceptado el retiro de la demanda.

Así las cosas, bajo el amparo del artículo 132 ibídem, procede la instancia a dejar sin efecto la providencia antes referida y ordenará lo pertinente.

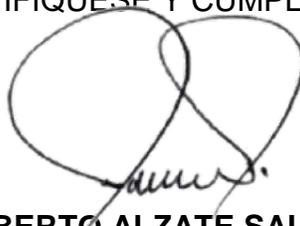
En atención de lo expuesto del juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto las providencias No. 879 y 880 del 08 de marzo de 2024, en virtud de lo expuesto.

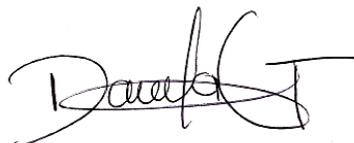
**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 046  
De Fecha: 15 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**SOLICITANTE:** CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA C.C. 4.652.977  
**RADICADO:** 76001-40-03-029-2019-00048

**AUTO No. 1044**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial observa la instancia que COOTRAEMCALI dio respuesta al oficio remitido por el despacho informando que el señor CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA C.C. 4.652.977 actualmente no posee aportes en dicha entidad.

Así las cosas deviene imperioso requerir a la liquidadora a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado -año 2023-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA. Por lo anterior el Juzgado,

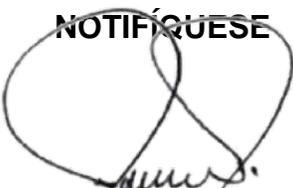
**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR para que obre y conste la respuesta emitida por COOTRAEMCALI donde informan que el señor CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA no posee actualmente portes.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA, a fin de que se sirva aportar dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, el inventario valorado de los bienes del deudor, debidamente actualizado -año 2023-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA.

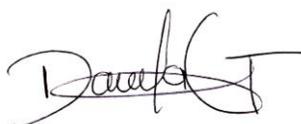
**TERCERO:** Por secretaría remítase copia de la presente providencia al correo electrónico [asesoriaconta10@gmail.com](mailto:asesoriaconta10@gmail.com) que le corresponde al usado por la liquidadora para efectos de notificación.

**NOTIFÍQUESE**

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

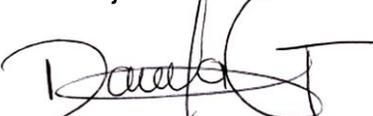
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 046  
De Fecha: 15 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer a cerca de la solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, incoada por el apoderado judicial del Acreedor garantizado.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION  
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-01060-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.  
GARANTE: PABLO ANTONIO CORDOBA GUTIERREZ,

Auto. No 1096

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **FRN071**.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 109 de fecha 16 de enero del 2020, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad el día 07 de febrero de 2020, por tanto, procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

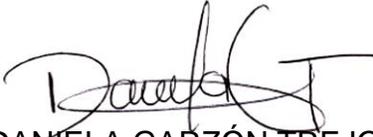
**UNICO. REQUERIR** a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 046 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 15 de marzo de 2024  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informando que el día 11 de marzo de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal-Valle del Cauca, por medio de correo electrónico devuelve despacho comisorio N° 09 sin diligenciar. Sírvase Proveer.

  
**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
**Secretaria**

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00097-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO LOTE II PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADAS:** MARIA YUMEY PEREZ Y NORA ORTIZ

AUTO No. 1093

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto la constancia secretarial se observa que el día 11 de marzo de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal-Valle del Cauca, por medio de correo electrónico devuelve despacho comisorio N° 09 sin diligenciar, el mismo que se agregará a los autos sin consideración alguna, toda vez que el presente proceso se dio por terminado mediante providencia N° 2099 del 18 de mayo de 2023, por pago de la obligación.

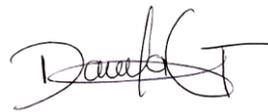
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Agregar a los autos sin consideración alguna, despacho comisorio N.º 09 sin diligenciar, el cual fue devuelto mediante correo electrónico el día 11 de marzo de 2024, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal-Valle del Cauca, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
EN ESTADO No. 046 de hoy notifico el auto anterior.  
Cali, 15 de marzo de 2024  
  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto. Provea su señoría.

  
DANIÉLA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00449-00

**DEMANDANTE:** OSCAR ANDRES SULEZ C.C. 94.498.696

**DEMANDADO:** MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.620.701 Y  
RAFAEL PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.652.853

AUTO No. 1039

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el demandado MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ, contra el auto No. 2382 del 24 de junio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Fundamenta el demandado MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ su recurso indicando que el valor capital de la deuda fue por valor de \$2.000.000, y que se pactaron intereses del 10% mensual, sumando en dos años el valor de \$4.800.000 por concertó de intereses, para un total de \$6.800.000. Agrega que realizó pagos por hasta \$2.000.000 quedando pendiente un saldo de \$4.800.000 y no de \$6.800.000 como lo solicitó la parte actora.

Por lo anterior, solicita se revoque el Auto No. 2382 del 24 de junio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto.

#### **POSICIÓN DEL EXTREMO ACTIVO**

Expone el profesional del derecho que representa al demandante que los recursos, deben propender para que *el funcionario que debe desatar la inconformidad respecto de la providencia impugnada estudie nuevamente el auto, pero es especial en este caso, entender que solo se legitiman para atacar eventuales o posibles yerros en que se haya incurrido al sustanciar lo que se ataca.* Considerando que no es por medio del recurso allegado la forma en que el demandado debata lo que en su propio criterio le afecta.

En consideración a lo anterior, solicita mantener incólume la providencia recurrida.

#### **TRAMITE DEL RECURSO**

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia

atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, poniendo de presente que se corrió por lista el traslado pertinente al extremo activo.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por el demandado FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA, no se logra el propósito de la revocatoria del auto No. 2382 del 24 de junio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, bajo las siguientes razones:

Tenemos que la oportunidad procesal pertinente para atacar los requisitos formales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, es mediante recurso de reposición, es decir, dentro de los tres días siguientes a lo notificación del mandamiento de pago, ello, conforme al artículo 430 del C.G.P. y por tanto por medio de este mecanismo de defensa, pueda el ejecutado revocar el mandamiento de pago ordenado en su contra. Así mismo, estableció el legislador en el canon 442 adjetivo que los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse igualmente por el mismo medio. Además, no puede perderse de vista que la naturaleza propia del recurso de reposición es que mismo operador de justicia que emitió la providencia la revoque o reforme.

De tal manera que el mandamiento de pago es susceptible de revocatoria, si el documento aducido como título ejecutivo integra defectos que impidan que preste mérito ejecutivo, así las cosas, sabido es, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora<sup>1</sup>, que deberán contener, además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, como fundamentos o prescripciones legales, la mención del derecho que en el título se incorpora, y la firma de quien lo crea<sup>2</sup>.

Además de los requisitos establecidos en el inciso anterior los cuales están contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio, para el caso en particular, la letra de cambio deberá contener: (i) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; (ii) El nombre del girado; (iii) La forma de vencimiento; y (iv) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador<sup>3</sup>.

Ahora, el Código de Comercio no define la letra de cambio, pero la doctrina la ha definido de diferentes maneras, entre ellas acogemos la enunciada por Vivante: *“la letra de cambio es un título de crédito formal y completo, conteniendo la obligación de pagar sin contraprestación, una suma determinada a su vencimiento y en el lugar*

---

<sup>1</sup> Art. 619 Código de Comercio.

<sup>2</sup> Art.621 Código de Comercio.

<sup>3</sup> Art. 671 Ibidem

*indicado*<sup>4</sup>, es decir, que la letra de cambio es una declaración de voluntad que constituye fuente de obligaciones, como es la de pagar una determinada suma de dinero, a un tiempo cierto, y a una o unas personas determinadas y ciertas llamadas acreedoras, que además deberá constar por escrito, se deberá indicar que se trata de una letra de cambio, deberá estar firmada por quien lo crea, ya que con ella reafirma o acepta el contenido de la misma, deberá contener igualmente la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero precisando la especie monetaria, es decir, la clase de moneda objeto de cambio, el nombre del girado que es la persona quien debe pagar la suma determinada, la forma de vencimiento que puede ser entre otras a un día cierto, lugar y fecha de creación y lugar de pago; son éstas las características de la letra de cambio.

En cuanto a las excepciones previas, el Código General del Proceso, instituyó tal figura jurídica como una de las formas de garantizarle al demandado su derecho de defensa, no con el fin de atacar las pretensiones, salvo tres de ellas, sino con el fin de sanear o suspender el procedimiento para que el litigio se enderece hacia una sentencia de fondo que finalice la contienda judicial; así mismo, el citado ordenamiento instrumental en comento establece los casos en que el demandado puede proponer la excepción previa, las cuales son taxativas contempladas en el artículo 100 *ibídem*, y que para el caso de los procesos ejecutivos, debe proponerse por medio de recurso de reposición conforme se indicó delantamente.

Así las cosas, es clara para este Juzgador que el recurso de reposición propuesto por el demandado MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.620.701 no repara ninguno de los requisitos formales del título valor aportado (letra de cambio), así como tampoco propone excepción previa alguna y mucho menos esgrime yerros en la providencia recurrida que demuestren o por lo menos hagan inferir de error alguno en ella y se haga imperiosa la revocatoria de la providencia.

Las declaraciones realizadas por el demandado en el escrito del recurso que nos ocupa, si bien no dan fundamento alguno para revocar la providencia recurrida, lo cierto es que esta instancia si advierte hechos que pueden llegar a contener excepciones de mérito, por lo tanto en aras de garantizar justicia material, real y efectiva que conlleve a resolver el problema planteado con la mayor convicción de veracidad, procederá el despacho a tenerlas en cuenta como excepciones de mérito, en caso tal de que el demandado no aporte nuevos argumentos.

En ese orden de ideas, suficientes resultan las anteriores consideraciones para que éste dispensador de justicia mantenga incólume la providencia atacada.

En consecuencia, y en atención al recurso presentado por la pasiva dentro del término procesal oportuno, devino imperioso la interrupción de los términos con los que contaba para efectos de contestar la demanda, ello en virtud del inciso 4 del artículo 118 del C.G.P., se le otorgará a la pasiva el término de 10 días para que amplíe las excepciones de mérito que bien considere, advirtiéndose de igual manera, que de no hacerlo, se tomaran como tales las alegadas en el recurso de reposición aquí resuelto.

Para terminar, teniendo en cuenta que la recurrente propone en subsidio recurso de apelación, ha de negarse el mismo como quiera que en primer lugar la providencia recurrida no es apelable de conformidad con el canon 321 del Código General del Proceso y en segundo lugar, el proceso en ciernes es de única instancia.

En atención a lo expuesto,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NO REPONER para revocar el auto No. 2382 del 24 de junio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme a los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

---

<sup>4</sup> Títulos valores, Leal Pérez Hildebrando, pág.145. Edi. Leyer.

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso de apelación propuesto por el demandado MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.620.701, en virtud de las anteriores consideraciones.

**TERCERO:** OTÓRGUESELE al demandado MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.620.701, el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere pertinente, advirtiéndose de igual manera, que de no hacerlo, se tomaran como tales las alegadas en el recurso de reposición aquí resuelto.

**CUARTO:** Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, vuelvan las diligencias a despacho para proveer lo pertinente.

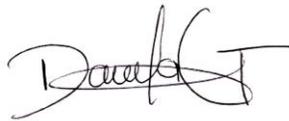
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

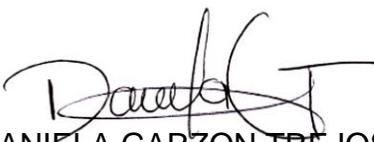
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 046  
De Fecha: 15 de Marzo de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

**REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00515-00**  
**ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS NIT: 900.766.553-3**  
**GARANTE: KELLY YIRLESSA MOSQUERA PIZARRO C.C. 1.144.196.989**

Auto No.1.113

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada JUAN DAVID HURTADO CUERO, apoderada del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS NIT: 900.766.553-3**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido bajo custodia del acreedor, debido a que el agente que realizo el procedimiento de aprehensión, les realizo entrega del presente vehículo.

Por tanto, el Juzgado,

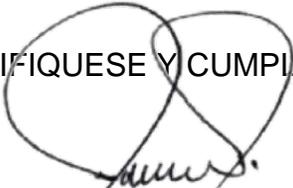
**RESUELVE**

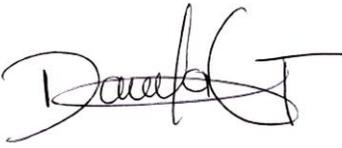
**PRIMERO. ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **VDU-38E**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **VDU-38E**, motocicleta de servicio particular marca KYMCO, línea Agility Digital 3.0 Color azul Eléctrico, modelo 2019, motor No. NK25SY1038425, Chasis No.9FLU62012KCF69746, de propiedad de la ciudadana KELLY YIRLESSA MOSQUERA PIZARRO C.C. 1.144.196.989 (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

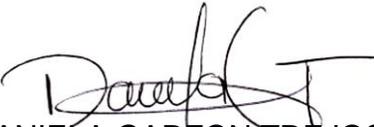
**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 15 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido avalúo del vehículo de placas JKS-204.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00320-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1  
GARANTE: ROOSEVETH RAMOS QUIÑONES CC N° 94.074.216

AUTO No.1070

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La compañía AECSA aporta escrito donde notifica el avalúo del vehículo de placas JKS-204, y que conforme a su experticia técnica dicho vehículo se avalúo en la suma de \$15.900.000.

Por lo anterior se procederá a poner en conocimiento de las partes dicha experticia. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

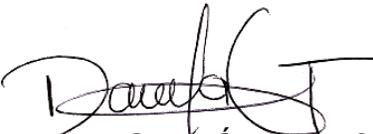
**ÚNICO.** GLÓSESE a los autos el avalúo proveniente de la compañía AECSA y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto. CALI, 15 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se programará audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00581-00

**DEMANDANTE:** BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) NIT 900.200.960- 9

**DEMANDADOS:** OSCAR ALEXANDER ORREGO VALENCIA CC N°94.274.050

AUTO N° 1041  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la misma, en los términos del Auto No. 562 del 12 de febrero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

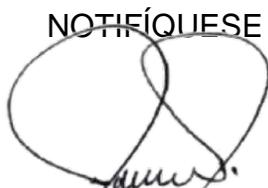
RESUELVE

**PRIMERO:** PROGRAMAR para el día **04 de abril del año 2024 a las 9:00 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en los términos del Auto No. 562 del 12 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

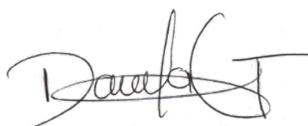
**TERCERO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20986672> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

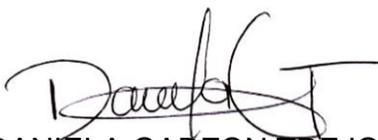
En Estado N° 046  
De Fecha: 15 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240025000. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00250-00  
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT: 900.838.719-9  
DEMANDADO: RUBIEL ANCIZAR ROMERO PARDO C.C. 86.047.508

AUTO No.1065  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT: 900.838.719-9, contra de RUBIEL ANCIZAR ROMERO PARDO C.C. 86.047.508, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.000)**, por concepto capital representado en el pagaré No.52441.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el pagaré No.52441, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 12 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo,

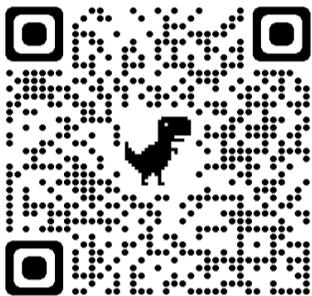
dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

**CUARTO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho ISABELLA SANCHEZ VELEZ C.C. No. 1.143.879.758 y T.P. No. 417.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

**QUINTO.** TENER como dependiente judicial a la abogada ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA, conforme autorización expresa en la demanda.

**SEXTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240025000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

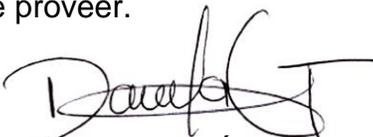
En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE MARZO DE 2024



**DANIELA GARZON TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 08/03/2024, quedando radicada bajo la partida No. RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00284-00. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00284-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7  
DEMANDADA: ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y  
CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261

AUTO No 1009

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda, propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, a través de apoderado judicial, dejando presente que la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; no se evidencia sanción disciplinaria actual contra el abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la C.C. 91012860 y T.P. No. 74502 del C.S. de la Judicatura.

Finalmente, encuentra el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Aclare el inicio de la demanda, puesto que no hay congruencia de los hechos sobre el contrato de Leasing N° 001-03-000101839, que se pretende ejecutar, y los anexos aportados.

2º. Debe aportar al plenario los planes de pagos que se firmaron con el contrato de Leasing 001-03-0001017683 y en el contrato de Leasing 001-03-0001018390.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: 76001-40-03-029-2024-00284-00. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

**NOTIFIQUESE**

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 046 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 de marzo de 2024

**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria